Acuerdo de 12 de julio de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de la Escuela Politécnica Superior

REGLAMENTO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR

Proyecto aprobado en Junta de la Escuela de 7 de julio de 2005 Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de julio de 2005

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR NATURALEZA Y FINES

- Art. 1. Concepto
- Art. 2. Regulación
- Art. 3. Fines
- Art. 4. Funciones
- Art. 5. Órganos de gobierno y administración
- Art.6. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarios
- Art. 7. Recursos económicos

TÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA DE ESCUELA

Capítulo Primero

De la naturaleza, funciones y composición de la Junta

- Art. 8. Naturaleza
- Art. 9. Funciones y competencias
- Art. 10. Composición
- Art. 11. Mandato

Capítulo Segundo

De la elección de los miembros de la Junta

- Art. 12. Ordenación del proceso electoral
- Art. 13. Convocatoria electoral
- Art. 14. Sector del personal docente e investigador
- Art. 15. Sector de estudiantes
- Art. 16. Sector del personal de administración y servicios
- Art. 17. Censo
- Art. 18. Junta Electoral
- Art. 19. Candidaturas y papeletas de votación
- Art. 20. Mesas electorales
- Art. 21. Sistema de votación
- Art. 22. Desarrollo de la sesión electoral
- Art. 23. Voto anticipado
- Art. 24. Escrutinio
- Art. 25. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos
- Art. 26. Proclamación de miembros de la Junta
- Art. 27. Índice de sustitución
- Art. 28. Remisión de la documentación
- Art. 29. Pérdida de la condición de miembro de Junta

- Art. 30. Suplencias
- Art. 31. Publicidad
- Art. 32. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Capítulo Tercero

De la actuación de la Junta

- Art. 33. Del Pleno y de las Comisiones.
- Sección Primera. Del Pleno

- Art. 34. Sesiones
- Art. 35. Convocatoria
- Art. 36. Orden del día
- Art. 37. Constitución
- Art. 38. Quórum cualificado
- Art. 39. Invitados y asistencias
- Art. 40. Desarrollo de las Sesiones y votaciones
- Art. 41. Actas de las sesiones de Junta

Sección Segunda. De las Comisiones

- Art. 42. Creación de las Comisiones
- Art. 43. Constitución y renovación de las comisiones
- Art. 44. Información de las Comisiones
- Art. 45. De la Comisión Permanente
- Art. 46. De la Comisión de Docencia

TÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero Del Director

- Art. 47. Naturaleza, funciones y competencias del Director
- Art. 48. Requisitos de elegibilidad
- Art. 49. Duración del mandato
- Art. 50. Suplencia
- Art. 51. Rendición de cuentas

Capítulo Segundo De la elección del Director

- Art. 52. Procedimiento de elección
 - Art. 53. Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas
- Art. 54. Determinación del candidato electo

Capítulo Tercero

Del equipo de Dirección

- Art. 55. Composición del Equipo de Dirección
- Art. 56. Los Subdirectores
- Art. 57. El Profesor Secretario
- Art. 58. Delegados del Director

TÍTULO TERCERO DE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES Y SU ORGANIZACIÓN

Capítulo Primero De los Representantes de Estudiantes del Centro

- Art. 59. Adquisición y pérdida de la condición de Representante
- Art. 60. Derechos y Deberes

Capítulo Segundo

De la Delegación de estudiantes del Centro

- Art. 61. Naturaleza, composición y funciones
- Art. 62. Pleno

Capítulo Tercero

Del Consejo de estudiantes del Centro

- Art. 63. Composición y funciones
- Art. 64. Elección y cese
- Art. 65. El Delegado de estudiantes del Centro
- Art. 66. El Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro

Capítulo Cuarto

De los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro

Art. 67. Funciones

TITULO CUARTO GESTIÓN DE LA ESCUELA

- Art. 69. Administración
- Art. 70. Organización Administrativa
- Art. 71. Servicios de la Escuela
- Art. 72. Biblioteca
- Art. 73. Servicio de Informática
- Art. 74. Servicio de Reprografía
- Art. 75. Publicación de los Planes y Organización Docente
- Art. 76. Creación de Servicios
- Art. 77. Del régimen económico

TITULO QUINTO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 78. Reforma del Reglamento

Disposición adicional Disposición derogatoria Disposición final

TÍTULO PRELIMINAR NATURALEZA Y FINES

Art. 1. Concepto

La Escuela Politécnica Superior es un Centro de la Universidad de Zaragoza encargado de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero Técnico Agrícola especialidad en Explotaciones Agropecuarias, Ingeniero Técnico Industrial especialidad en Química Industrial, Ingeniero Agrónomo así como cualquiera otro de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que autoricen las autoridades competentes, así como los títulos no incluidos en el Catálogo de Títulos Oficiales, ya sea de modo presencial, semipresencial o no presencial, que autoricen las autoridades competentes.

Art. 2. Regulación

La Escuela Politécnica Superior se regula, además de por la normativa de rango superior, por el presente Reglamento.

Art. 3. Fines

Son fines de la Escuela Politécnica Superior:

- a) La formación técnica, teórica y práctica, científica y humana de sus miembros.
- b) El impulso del desarrollo técnico y científico propio de su ámbito profesional, en estrecha colaboración con Empresas e Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- c) El fomento de la solidaridad y el desarrollo económico, cultural y social de todos los ciudadanos.
- d) Todos aquellos propios de la Universidad de Zaragoza reconocidos en el artículo 3 de sus Estatutos.

Art. 4. Funciones

Corresponde a la Escuela Politécnica Superior:

- a) La organización del desarrollo de la docencia de las enseñanzas que imparte.
- b) La supervisión del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes de los Departamentos y de su profesorado en el Centro.
- c) El establecimiento y el desarrollo de cursos y actividades de formación permanente (de especialización y de postgrado) dirigidas a la especialización de profesionales y la actualización científica de las enseñanzas universitarias.
- d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- e) La evaluación de las titulaciones que imparte y la realización de propuestas para su mejora.
- f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como la modificación y supresión de las ya existentes.
- g) La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudio de sus titulaciones.
- h) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas al margen de las enseñanzas oficiales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del Centro.
- i) La administración del presupuesto y los medios materiales que les corresponda, contando con la adecuada infraestructura administrativa.

- j) La propuesta de dotación de Profesionales de Administración y Servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con el Centro.
- k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en el Centro, así como la propuesta de creación de otros servicios.
- 1) La promoción y seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes y profesores así como de la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.
- m) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la delegación de estudiantes del Centro.
- n) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.
- ñ) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente.
- o) La proyección de sus actividades en el entorno social así como el apoyo a iniciativas que desde la sociedad se impulsen y que tengan cabida dentro de los fines de la Universidad establecidos en sus Estatutos.
- p) La articulación en los términos previstos por los Estatutos de la participación de la Escuela en los Órganos de Representación y Gobierno de la Universidad de Zaragoza, así como en aquellos otros órganos de ámbito superior al de la Universidad de Zaragoza.
- q) La contribución a garantizar los derechos y a exigir el cumplimiento de sus deberes a los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, en los términos que establecen los Estatutos.
- r) Cualesquiera otras funciones que conforme a la ley, le asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

Art. 5. Órganos de gobierno y administración

Los órganos de gobierno y administración de la Escuela Politécnica Superior son su Junta, el Director, los Subdirectores, el Profesor Secretario y el Administrador.

Art. 6. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarios

El Director del Centro impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en el Centro o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Centro, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con el Centro y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Centro.

Art. 7. Recursos económicos

- 1. Son recursos económicos del Centro:
- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.
- b) Cuantos recursos obtengan de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la legislación universitaria vigente.
- 2. El Director elevará anualmente al rector el capítulo del informe de gestión al que se refiere el artículo 51 del presente Reglamento relativo a la ejecución de su presupuesto.

TÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA DE ESCUELA

Capítulo Primero De la naturaleza, funciones y composición de la Junta

Art. 8. Naturaleza

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno del Centro y le corresponde la adopción de las medidas generales de su gobierno y de su gestión administrativa, así como la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos de conformidad con lo previsto en la vigente legislación universitaria.

Art. 9. Funciones y competencias

Corresponden a la Junta de Centro las siguientes funciones y competencias:

- a) Elegir al Director del Centro.
- b) Revocar, en su caso, al Director, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la junta.
- c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios (coordinados) organizados por el Centro, así como proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones, así como evaluar periódicamente los estudios propios coordinados por el Centro.

- d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación del Centro y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.
- e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a áreas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en el Centro.
- f) Programar las enseñanzas del curso académico proponiendo inicialmente y aprobando posteriormente las propuestas de encargo docente que se hagan a los departamentos, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a estos y al Consejo de Gobierno.
- g) Asistir y asesorar al Director en todos los asuntos de su competencia.
- h) Efectuar un seguimiento periódico del estado de las enseñanzas impartidas o coordinadas por el Centro así como participar en los procesos de acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se impartan en el Centro.
- i) Elaborar el proyecto de Reglamento del Centro y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- j) Aprobar, dentro del año siguiente, la memoria anual de actividades que presentará el Director y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Centro.
- k) Informar las propuestas de nombramiento como profesor emérito de los profesores adscritos al Centro.
- 1) Proponer la concesión de la distinción de doctor honoris causa y el otorgamiento de otras distinciones.
- m) Designar a los miembros de la Comisión Permanente del Centro y de la Comisión de Docencia del Centro.
- n) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Art. 10. Composición

1. Son miembros natos de Junta, cuando no tuvieren la condición de elegidos, el Director, los Subdirectores y el Profesor Secretario. A ellas asistirá el Administrador con voz y, caso de no ser miembro electo, sin voto.

No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo y para los procesos electorales, no tendrán voto en la Junta los cargos académicos que se encuentren en situación de "en funciones", salvo que tuviesen la condición de miembros elegidos de la Junta.

- 2. La Junta del Centro será presidida por el Director o, en ausencia de éste, por el Subdirector que corresponda atendiendo al orden de nombramiento.
- 3. La representación de la comunidad universitaria del Centro en la Junta estará integrada por sesenta miembros, con la siguiente distribución de representantes:
- a) Treinta y nueve representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito al Centro y entre sus miembros.
- b) Dieciocho representantes elegidos por los estudiantes matriculados en el Centro y entre ellos, de acuerdo con el régimen de participación fijado en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- c) Tres representantes elegidos por el personal de administración y servicios adscrito al Centro, y entre sus miembros.
- 4. En todo caso, el cincuenta y uno por ciento, al menos, de los miembros de la Junta serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Art. 11. Mandato

- 1. La representación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se renovará cada cuatro años.
- 2. La representación de los estudiantes se renovará cada dos años.
- 3. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, cuyo mandato finalizará cuando se proceda a la completa renovación de su representación conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

Capítulo Segundo De la elección de los miembros de la Junta

Art. 12. Ordenación del proceso electoral

Las elecciones se realizarán conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en este Reglamento y en las demás normas electorales de la Universidad de Zaragoza que sean de aplicación.

Art. 13. Convocatoria electoral

- 1. Finalizado el mandato de la Junta de Escuela, entendiendo por tal cuatro años desde su constitución, en un plazo de treinta días lectivos, tanto anterior como posterior a esa fecha, tendrá lugar la convocatoria de elecciones. Análogo criterio, pero cada dos años, se seguirá para la convocatoria de renovación del sector de estudiantes.
- 2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, la Junta serán convocadas por el Director. En la convocatoria figurará el calendario electoral.
- 3. El calendario electoral deberá contener, al menos, los siguientes extremos:
- a) Plazo de reclamación al censo.
- b) Fecha límite de presentación de candidaturas y plazo de reclamación a las mismas.

- c) Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas electorales.
- d) Período de campaña electoral.
- e) Fin del plazo para la emisión del voto anticipado.
- f) Fecha y horario de la votación.
- g) Fecha de la proclamación provisional de candidatos electos y plazo de reclamación.
- 4. La convocatoria deberá hacerse en día lectivo dentro del periodo de clases.

Art. 14. Sector del personal docente e investigador

- 1. El sector del personal docente e investigador del Centro estará integrado por quienes formando parte de la organización docente figuren adscritos al mismo, según aparezca en la relación de puestos de trabajo de este personal en las condiciones que en dicha relación se establezcan.
- 2. En tanto se establezca dicha relación se seguirá el criterio de mayor dedicación de acuerdo con la organización docente, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro Centro donde imparta docencia. Caso de que la mayor dedicación fuera idéntica en dos o más Centros, el interesado deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, en uno de dichos Centros.

Art. 15. Sector de estudiantes

- 1. El sector de estudiantes del Centro estará integrado por los matriculados en titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de las que el Centro se encargue de su organización general.
- 2. También serán considerados estudiantes del Centro quienes estén matriculados en un estudio propio de más de cincuenta créditos coordinado por el Centro.

Caso de que, por aplicación del criterio anterior, pudiera quedar adscrito a varios Centros, el interesado deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, a uno de dichos Centros.

3. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

Art. 16. Sector del personal de administración y servicios

El sector del personal de administración y servicios estará integrado por el personal funcionario y personal laboral cuyo puesto de trabajo figure adscrito al Centro en la relación de puestos de trabajo de este personal. En el caso de unidades administrativas comunes a varios Centros, el responsable de la unidad decidirá sobre la adscripción de este personal a cada Centro, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro Centro.

Art. 17. Censo

- 1. Le corresponde al administrador la responsabilidad de la elaboración de los censos de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral.
- 2. Los censos electorales de profesores, estudiantes y personal de administración y servicios del Centro deberán ser expuestos en los correspondientes tablones de anuncios con una antelación mínima de veinte días a la celebración de las elecciones. Los interesados podrán, hasta el día que se haya designado en la convocatoria, formular alegaciones a dichos censos por escrito ante el Secretario de la Junta Electoral del Centro a fin de corregir posibles deficiencias.
- 3. Corresponde a la Junta Electoral del Centro, de oficio o a instancia de parte, comprobar la exactitud de los datos recogidos en el censo.

Art. 18. Junta Electoral

- 1. La Junta Electoral de la Escuela coincidirá con la Comisión Permanente de la Junta. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, la Junta de Escuela designará suplentes.
- 2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral de Centro la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.
- 3. Además, la Junta Electoral conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección de Director del Centro y de Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro.

Art. 19. Candidaturas y papeletas de votación

1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de su sector. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos, se presentará en el Registro del Centro y se dirigirá a la Junta Electoral del Centro. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro del correspondiente sector que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, el primero de la misma.

- 2. En las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará "F" o "no F" según sea profesor funcionario o no.
- 3. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Junta Electoral de Centro proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo. Las renuncias de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.
- 4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

Art. 20. Mesas electorales

- 1. La Junta Electoral del Centro nombrará las mesas electorales que estime conveniente. Cada mesa electoral estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos, si ello es posible. También se nombrarán suplentes.
- 2. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral del Centro un interventor por cada mesa electoral en la que participe su candidatura. A tal fin la Junta Electoral expedirá la correspondiente acreditación normalizada que deberán presentar ante la mesa en la que vayan a desempeñar su función.
- 3. La Junta Electoral de Centro resolverá sobre las causas de imposibilidad de asistencia de las personas designadas para participar en la Mesa Electoral, presentadas en el plazo marcado en el calendario Electoral, eligiendo, en su caso, nuevos miembros de la Mesa.
- 4. La Mesa deberá quedar constituida quince minutos antes de la hora designada para el comienzo de la votación y a dicha constitución deberán concurrir tanto los miembros titulares como los suplentes. Estos últimos, comprobada la presencia de los miembros titulares, quedarán exentos de cualquier obligación al respecto.
- 5. En el acto de constitución deberá cumplimentarse el Acta de Constitución de la Mesa en la que se verificarán los siguientes pormenores:
- a) Existencia en número suficiente de papeletas de todas las candidaturas concurrentes. Si durante el transcurso de la votación llegaren a faltar papeletas de alguna candidatura, deberá suspenderse la votación por el tiempo necesario para su reposición, retrasándose por igual periodo la hora final de la votación.
- b) Existencia de condiciones mínimas objetivas que, a juicio de los miembros de la Mesa, garanticen efectivamente el ejercicio secreto del voto.
- c) Ausencia de propaganda electoral en el local de la votación o, en su caso, en las proximidades de la Mesa.

Art. 21. Sistema de votación

Cada elector elegirá una de las candidaturas y dentro de esta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista en su sector, bien porque solo se hubiera presentado una candidatura o porque se hubiera aplicado el apartado 3 del artículo 19, el número de señales no será superior al sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

Art. 22. Desarrollo de la sesión electoral

- 1. Los votantes se identificarán ante la Mesa por cualquiera de los medios documentales autorizados por la legislación vigente, u otro de carácter académico que acredite la identidad a juicio de la Mesa.
- 2. Para la emisión del voto será necesario, además, que el titular del derecho de sufragio figure en el censo de la Mesa y no conste como elector que votó anticipadamente.
- 3. El voto será introducido por el Presidente o miembro de la Mesa que en ese momento realice sus funciones en la urna normalizada, que lucirá precinto diligenciado por el Secretario de la Junta Electoral. Bajo ningún concepto podrá levantarse el precinto antes de la finalización de la votación y sólo lo será para el único fin del escrutinio. La vulneración de esta norma es causa de nulidad radical de la votación.
- 4. Se levantará relación nominal de votantes, que se adjuntará al Acta de Votación.
- 5. La sesión de votación no podrá interrumpirse ni suspenderse sino por las causas mencionadas en esta normativa. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente de la Mesa más de un tercio de sus miembros.

Art. 23. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que le corresponda, depositado por el interesado bien personalmente, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en el Registro del Centro, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del Registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del periodo de votación.

Art. 24. Escrutinio

1. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Cuando en la papeleta no se señalase a ningún candidato, se considerará que todos los miembros de la candidatura han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en el caso de candidatura única y si el elector ha señalado más del 60% de los puestos a cubrir.

- 2. No obstante el párrafo anterior, en el caso de que hubiera una lista de candidatos por aplicación del apartado 3 del artículo 19, si no se señalara a ningún candidato, el voto se considerará blanco y si se señalaran más del sesenta por ciento de los puestos a cubrir, el voto sería nulo.
- 3. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral de Centro. Una copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación. En el acta se incluirán las incidencias que la mesa electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

Art. 25. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos

- 1. La Junta Electoral asignará, para cada sector, el número de puestos correspondiente entre las diferentes candidaturas, proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas (número de votos recibidos por puestos a cubrir dividido por número de votos validos). Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la lista más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.
- 2. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la candidatura o lista.

Art. 26. Proclamación de miembros de la Junta

- 1. La Junta Electoral de Centro procederá a proclamar provisionalmente miembros de la Junta del Centro a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto de candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.
- 2. La Junta Electoral realizará la proclamación definitiva de miembros de la Junta del Centro una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Art. 27. Índice de sustitución

No obstante lo establecido en el apartado 1 del artículo anterior, si el número de miembros que fueran a ser proclamados provisionalmente y que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios fuese menor que el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Junta del Centro, se procederá a sustituir el número necesario de profesores no funcionarios, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para cada profesor no funcionario proclamado provisionalmente miembro de la Junta del Centro y último como profesor no funcionario en la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo 25, se define el índice de sustitución como el número de votos recibidos.
- b) Se sustituyen los profesores con menor índice de sustitución por su correspondiente suplente que sea funcionario. Los profesores sustituidos quedarán como suplentes en su candidatura. En caso de empate la sustitución se realizará en la candidatura menos votada.

Art. 28. Remisión de la documentación

Un sobre conteniendo las Actas de constitución, votación y escrutinio más la documentación anexa, cerrado y suscrito por los miembros de la Mesa será entregado inmediatamente al Secretario de la Junta Electoral del Centro o introducido en el Registro señalado al efecto en la convocatoria. De dicha entrega se dará recibo al Presidente de la Mesa que conservará a su vez copia de las tres actas mencionadas.

Art. 29. Pérdida de la condición de miembro de Junta

Los miembros de la Junta del Centro y sus suplentes perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas: a) A petición propia.

- b) Por cesar en su condición de miembro del Centro o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente.
- c) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros de la Junta del Centro.

Art. 30. Suplencias

Los miembros de la Junta del Centro que pierdan tal condición serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral. En el proceso de suplencias, la Junta Electoral del Centro velará por que el número de profesores funcionarios sea al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Junta del Centro.

Art. 31. Publicidad

- 1. Se dará la adecuada publicidad a la convocatoria de elecciones que, en todo caso, deberá exponerse en el Tablón Oficial del Centro y, en particular, se enviará a la Delegación de Estudiantes y a las unidades administrativas y de servicios del Centro.
- 2. El censo, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la Junta Electoral del Centro a las alegaciones que se le presenten, se expondrán, al menos, en el tablón de anuncios que al efecto se indique en la convocatoria de elecciones.

Art. 32. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones de la Junta Electoral del Centro a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva el recurso.

Capítulo Tercero De la actuación de la Junta

Art. 33. Del Pleno y de las Comisiones

La Junta de Escuela actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas. Entre ellas deberán incluirse necesariamente la Comisión Permanente y la Comisión de Docencia.

Sección Primera Del Pleno

Art. 34. Sesiones

- 1. La Junta de Centro se reunirá, convocada por el Director, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
- 2. La Junta del Centro se reunirá, con carácter extraordinario:
- a) Cuando así lo decida el Director.
- b) Cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros elegidos. En este último caso, la sesión de Junta deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en el Registro del Centro, en la que deberá indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día. Cada miembro de la Junta no podrá hacer uso de esta facultad más de una vez por curso académico.
- 3. La asistencia personal a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Escuela es obligatoria para los miembros que la integran.
- 4. Ningún miembro de la Junta podrá delegar su voto.

Art. 35. Convocatoria

- 1. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de sesión ordinaria, y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria. A la convocatoria se adjuntará la documentación relacionada con las cuestiones enumeradas en el orden del día o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.
- 2. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de Junta, los componentes de la misma podrán consultar en Secretaria de Dirección la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.
- 3. Durante los días no lectivos no se podrán realizar ni convocar reuniones ordinarias de órganos colegiados, de gobierno o participación. En caso de convocarse sesión de Junta en la semana anterior a la convocatoria oficial de exámenes se consultará a los estudiantes sobre su idoneidad.

Art. 36. Orden del día

- 1. Corresponde al Director fijar el orden del día de las sesiones de Junta del Centro. Dicho orden del día incluirá:
- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.
- b) Informe sobre los asuntos que interesen al funcionamiento de la Escuela, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
- c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente de la Junta, salvo que se hayan sometido posteriormente a la Junta en sesión extraordinaria.
- d) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un Acuerdo.
- e) Se incluirá necesariamente en cada sesión de Junta Ordinaria un turno de Ruegos y Preguntas en el que no podrán tomarse acuerdos sobre las cuestiones que se planteen en este turno.
- 2. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar por escrito al Director que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros elegidos, se incluirá y se tratará en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.
- 3. El orden del día de las Juntas Extraordinarias se integrará exclusivamente, bien por las cuestiones que el Director estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar, bien por el orden del día requerido por la quinta parte, al menos, de sus miembros elegidos en su escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar.

Art. 37. Constitución

- 1. El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta de Escuela será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, bastará la asistencia del propio Director, el Secretario, o quienes les sustituyan, y de una cuarta parte de los miembros electos para la válida constitución del órgano.
- 2. A efectos de quórum no contará el Administrador/a, caso de no ser miembro electo, al carecer de voto en las sesiones.

Art. 38. Quórum cualificado

Será necesaria la asistencia de al menos dos tercios de los miembros de la Junta para tomar acuerdos en las siguientes materias:

- a) Modificación o derogación del Reglamento del Centro.
- b) Propuestas de planes de estudio.
- c) Moción de censura al Director.

Art. 39. Invitados y asistencias

- 1. El Director podrá invitar a las sesiones de la Junta del Centro, con voz y sin voto, a personas implicadas en sus decisiones o cuya información se considere de interés. En todo caso, si un Departamento que imparta enseñanza en la Escuela o un Instituto Universitario de Investigación con sede en el Centro o en el que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Centro no contara con ningún miembro en la Junta del Centro, su Director o miembro del Departamento o del Instituto en quien delegue podrá asistir a ella con voz pero sin voto. Igualmente, y caso de que no sea miembro electo de la Junta, el Delegado de estudiantes del Centro podrá asistir a ella con voz pero sin voto.
- 2. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas formalmente por el Director a las mismas.

Art. 40. Desarrollo de las sesiones y votaciones

- 1. El Director abre y cierra las sesiones de la Junta, dirige las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formula propuestas de acuerdo. También le corresponde dar por terminadas las sesiones así como suspenderlas temporalmente. En este último caso, el Director fijará en el mismo momento de la interrupción la hora de su reanudación.
- 2. El Director en el desarrollo de las sesiones, concederá y retirará la palabra a quienes estén en uso de la misma cuando considere que por el contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Así mismo, podrá conceder la palabra más de una vez a los asistentes a la Junta de Escuela en el asunto que se discute, cuando éste lo solicite para aclaraciones o por alusión.

Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

- 3. Cuando no se formulen propuestas distintas, tras la deliberación, quien preside la reunión podrá preguntar a la Junta si el asunto se aprueba por asentimiento. En caso de que se formulen propuestas alternativas de resolución por un sector, o algún miembro de la Junta, a la presentada por el Director o a la elaborada por quien preside la sesión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada.
- 4. Las votaciones podrán ser:
- a) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación. En este caso, se harán constar el número de los votos a favor y en contra y abstenciones en el acta de la sesión.
- b) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro de la Junta.
- 5. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del Acta en que se consignen.
- 6. Como regla general, la Junta de Escuela tomará sus acuerdos por mayoría simple. Se entiende producida la mayoría simple cuando el número de votos afirmativos supere al de los negativos. En caso de empate, se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Director.
- 7. El Profesor Secretario del Centro actuará como secretario de la Junta, actuando en sustitución suya el Subdirector que designe el Director. Corresponde al secretario de la Junta la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación. El secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.
- 8. Corresponde al Profesor Secretario proclamar el resultado de las votaciones.

Art. 41. Actas de las sesiones de Junta

1. De cada reunión de la Junta se levantará una sola Acta que contendrá la relación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración

por la Junta del Centro, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados. La redacción del Acta corresponde al Profesor Secretario de la Escuela, quien podrá requerir la colaboración de un auxiliar administrativo del Centro, el cual no formará parte de la Junta en representación de su sector, no teniendo ni voz ni voto.

- 2. Los miembros de la Junta y las personas asistentes tienen derecho a que sus propias manifestaciones o las de los demás miembros o asistentes consten en el Acta, a cuyo efecto deberán advertir al Profesor Secretario su deseo en este sentido. En tal caso el Secretario podrá exigir a los miembros de la Junta que le hagan llegar una nota escrita en la que expresen sus manifestaciones que se presentará al finalizar la sesión. Los miembros de la Junta pueden exigir, igualmente, que quede constancia de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.
- 3. Los borradores de Actas de las sesiones celebradas serán expuestos en lugares determinados para su examen y lectura por los miembros de la Junta de Escuela. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente sesión en la cual se apruebe el Acta correspondiente. El Acta de cada sesión será aprobada por la Junta al iniciarse la sesión ordinaria siguiente, previa lectura por el Secretario del Acta correspondiente. En caso de no ser aprobada se procederá a una discusión y corrección en su caso y posterior votación. Cualquier miembro de la Junta puede exigir una copia del Acta aprobada.
- 4. Los acuerdos contenidos en las Actas de la Junta gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web del Centro.

Sección Segunda De las Comisiones

Art. 42. Creación de las Comisiones

Corresponde a la Junta de Escuela aprobar la creación y el régimen de elección y funcionamiento de las Comisiones, de conformidad con los criterios establecidos en este Reglamento. En cualquier caso, la presidencia de las mismas recae en el Director o persona en quien delegue.

Art. 43. Constitución y renovación de las comisiones

- 1.Las comisiones se constituirán en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde el momento de su creación.
- 2. Para la válida constitución de las comisiones, salvo que se indique lo contrario, será necesaria en primera convocatoria la presencia del Director o persona en quien delegue y, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, no se precisa un número mínimo de miembros.
- 3. La renovación del sector de estudiantes en las comisiones se realizará anualmente en la primera quincena del mes de noviembre.

Art. 44. Información de las Comisiones

Todas las Comisiones existentes en la Escuela Politécnica Superior informarán a la Junta de Centro de las actuaciones de su competencia.

Art. 45. De la Comisión Permanente

- 1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Director, será designada por y entre los miembros de la Junta de Escuela.
- 2. La Comisión Permanente estará compuesta, además de su presidente, por otros seis miembros, de los cuales tres serán profesores, dos estudiantes y un miembro del personal de administración y servicios. El Secretario del Centro lo será también de la Comisión Permanente y podrá actuar en ella con voz pero sin voto. Los componentes de la Comisión se renovarán cada cuatro años.
- 3. Caso de que sean varias las candidaturas a formar parte de la Comisión Permanente en algunos de los sectores que la componen, la representación se realizará mediante un sistema electoral proporcional.
- 4. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta del Centro y aquellos otros que ésta le encomiende. La Comisión Permanente informará a la Junta de Escuela de los asuntos que resuelva.
- 5. La Comisión Permanente se reunirá previa convocatoria del Director o a petición de tres de sus miembros.
- 6. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral del Centro en los procesos electorales que en él se celebren.

Art. 46. De la Comisión de Docencia

- 1. En la Escuela Politécnica Superior existirá una Comisión de Docencia designada por la Junta de Escuela a la que informará de todas sus actuaciones.
- 2. La Comisión de Docencia será presidida por el Director o profesor del Centro en quien delegue y estará formada por otros ocho miembros de los cuales:
- a) Cinco serán profesores adscritos al Centro de los cuales, al menos tres, pertenecerán a los cuerpos docentes universitarios.

- b) Tres serán estudiantes, garantizándose la presencia de representantes de todas las titulaciones que se imparten en el Centro.
- 3. Para el ejercicio de la función de coordinación de la evaluación anual de la actividad docente establecida en el apartado 4 del artículo 109 de los EEUZ, se incorporarán a la Comisión de Docencia:
- a) Tres estudiantes más, designados en Junta de Escuela.
- b) Un representante de cada Departamento con docencia en las titulaciones del Centro, elegidos por sus respectivos Consejos, de manera que su número no sea superior al de profesores de la Comisión de Docencia. Si esto fuera así, los representantes con menor carga docente asistirán con voz pero sin voto.
- c) Además se incorporarán a esta comisión dos representantes designados por el Consejo de Estudiantes del Centro.

TÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero Del Director

Art. 47. Naturaleza, funciones y competencias del Director

- 1. El Director es la primera autoridad del Centro, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro, y ostenta su representación.
- 2. Son funciones y competencias del Director las siguientes:
- a) Representar oficialmente a la Escuela Politécnica Superior.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Escuela, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Centro, y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Centro a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento de los Subdirectores y del Profesor Secretario de la Escuela entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Presidir las comisiones cuya presidencia ostenta según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- g) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre de la Escuela.
- h) Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del Plan de Ordenación Docente en la Escuela, así como realizar su seguimiento, informando de ello a la Junta y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.
- i) Resolver, por razones de urgencia, lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas en el Centro, informando de ello inmediatamente a los Directores de los Departamentos afectados y al vicerrector competente.
- j) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquellas que le delegue el Rector, la Junta de Escuela y las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o por este Reglamento.

Art. 48. Requisitos de elegibilidad

- 1. El Director será elegido por la Junta de Centro entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro, y será nombrado por el Rector.
- 2. En defecto de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios será elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o de entre profesores contratados doctores.
- 3. Para el desempeño del cargo de Director será obligatoria la dedicación a tiempo completo.
- 4. En ningún caso se podrá compatibilizar de forma simultánea la condición de Director con la de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Art. 49. Duración del mandato

- 1. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años. El Director podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.
- 2. El Director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.
- 3. Hasta la toma de posesión del nuevo Director continuará en funciones el anterior y su equipo de dirección, salvo cuando ello no fuera posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, y siempre a excepción de lo dispuesto para el Profesor Secretario. En tales circunstancias, se hará cargo interinamente del gobierno del Centro la Comisión permanente de la Junta de Escuela, y las funciones que correspondan al Director recaerán en el profesor de dicha Comisión con dedicación exclusiva y mayor antigüedad como funcionario de aquéllos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

4. La presentación de una moción de censura al Director se hará por escrito, justificando los motivos y suscrita por un tercio de los miembros de la Junta. Para que la moción de censura prospere deberá ser aprobada por mayoría simple de los miembros electos de la Junta. Caso de no prosperar la moción de censura sus firmantes no podrán suscribir otra en el mismo curso académico hacia la misma persona.

Art. 50. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el subdirector que corresponda según orden de nombramiento. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Centro y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Art. 51. Rendición de cuentas

El Director presentará anualmente a la Junta de Escuela, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto; asimismo, informará de su programa de actuación futura.

Capítulo Segundo De la elección del Director

Art. 52. Procedimiento de elección

- 1. El Director será elegido de entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 48 por la Junta de Centro mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el Rector.
- 2. La elección del Director se realizará en sesión de la Junta del Centro convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.
- 3. Los miembros no elegidos de la Junta del Centro no podrán ejercer el voto en el proceso de elección del Director.

Art. 53. Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas

- 1. Producido el cese del Director, éste o, en su defecto, la Comisión permanente, oída la Junta de Centro y en un plazo máximo de cuarenta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la convocatoria y realización de las elecciones indicando el plazo para el desarrollo de la campaña electoral en el que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación, y fijando el día de elección.
- 2. Los candidatos al puesto de Director deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría del Centro en el plazo señalado en la convocatoria. Ésta hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.
- 3. Constatada la ausencia de candidatos que sean profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, podrán presentar su candidatura a Director los funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores y los profesores contratados doctores.
- Se entiende constatada la ausencia de candidatos a la que se refiere el párrafo anterior si, acumulativa y sucesivamente:
- a) Ninguno de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos a la Escuela presenta su candidatura durante el periodo establecido al efecto.
- b) Los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos a la Escuela renuncian todos ellos a su candidatura tras ser proclamados elegibles por la Junta electoral.
- 4. En el caso de que de conformidad con las normas establecidas en este artículo no se presentara candidatura alguna, el Rector designará a un Director provisional.

Art. 54. Determinación del candidato electo

- 1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Director si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.
- 2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.
- 3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la junta en primera votación. Si ninguno la alcanzará, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.

Capítulo Tercero Del equipo de Dirección

Art. 55. Composición del Equipo de Dirección

- 1. El Director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.
- 2. El Equipo de Dirección estará integrado por el Director, que lo presidirá, los Subdirectores en número no superior a cuatro y el Profesor Secretario. Todos ellos serán profesores con dedicación a tiempo completo y actividad docente asignada en la Escuela.
- 3. En ningún caso se podrá ostentar de forma simultánea la condición de Subdirector o Profesor Secretario y la de cualquier otro cargo académico unipersonal.
- 4. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Director, debiendo establecer el Director el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.

Art. 56. Los Subdirectores

- 1. Corresponde a los Subdirectores la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que el Director les delegue.
- 2. Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que los nombró; en este último caso, continuarán en funciones mientras el Director permanezca en esa misma situación.

Art. 57. El Profesor Secretario

- 1. El Rector nombrará al Profesor Secretario de la Escuela Politécnica Superior a propuesta del Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos a la Escuela.
- 2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Director, o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Profesor Secretario.
- 3. Corresponden al Profesor Secretario las funciones siguientes:
- a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de la Escuela, del Director y del Equipo de Dirección del Centro.
- b) Auxiliar al Director en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- c) Actuar como secretario de la Junta de Escuela, custodiar las Actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas Actas.
- d) Custodiar el sello oficial del Centro y del archivo de secretaría.
- e) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- f) Dar publicidad a los acuerdos y decisiones de los Órganos de la Escuela así como las comunicaciones recibidas por la Escuela.
- g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y el presente Reglamento.

Art. 58. Delegados del Director

- 1. El Director podrá delegar la realización de tareas específicas de su competencia en profesores asignados al Centro distintos de los que integran su Equipo de Dirección.
- 2. Tales delegados serán directamente nombrados por el Director y cesarán una vez ejecutada la tarea encomendada, a petición propia, por revocación de la delegación por el Director, o cuando se produzca el cese del Director que los nombró. Dichas delegaciones no implicarán reducción docente ni complemento salarial alguno para el Delegado.

TÍTULO TERCERO DE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES Y SU ORGANIZACIÓN

Capítulo Primero De los Representantes de Estudiantes del Centro

Art. 59. Adquisición y pérdida de la condición de Representante

- 1. Ostentan la condición de Representantes de estudiantes del Centro aquellos estudiantes matriculados en el Centro y elegidos en calidad de Delegados o Subdelegados de grupos de docencia o de Representantes del Centro en cualesquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.
- 2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes del Centro por:
- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.
- b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.
- c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido,

mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría del Centro.

Art. 60. Derechos y Deberes

- 1. Son derechos de los Representantes de estudiantes del Centro:
- a) Tener la consideración de representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste haber sido realizados a título meramente personal.
- b) Solicitar y recibir de la Delegación de estudiantes y de los órganos de gobierno del Centro la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.
- c) Ser atendido por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para que pueda hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.
- d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.
- 2. Son deberes de los Representantes de estudiantes del Centro:
- a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes del Centro y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses, coordinándose con los demás Representantes de estudiantes.
- b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.
- c) Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas de interés para los mismos.
- d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Capítulo Segundo De la Delegación de estudiantes del Centro

Art. 61. Naturaleza, composición y funciones

- 1. La Delegación de estudiantes es el órgano colegiado de deliberación, consulta y representación de los estudiantes del Centro.
- 2. Son miembros de la Delegación de estudiantes, que será presidida por el Delegado de estudiantes del Centro o, en su caso, por el Subdelegado de estudiantes del Centro:
- a) Los Delegados o, en su caso, Subdelegados de grupos de docencia del Centro.
- b) Los estudiantes miembros de la Junta del Centro.
- c) Los Representantes de los estudiantes del Centro en el Claustro Universitario.
- d) Un estudiante de cada Consejo de Departamento con docencia en el Centro.
- e) Los estudiantes del Centro que sean miembros del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
- f) Los estudiantes del Centro que sean miembros de otros órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.
- 3. Son funciones de la Delegación de estudiantes del Centro:
- a) Representar a todos los estudiantes del Centro.
- b) Elegir, de entre sus miembros, al Delegado de estudiantes del Centro y al resto del Consejo de estudiantes del Centro.
- c) Pronunciarse sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Consejo de estudiantes del Centro.
- d) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.
- e) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- f) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los estudiantes del Centro, así como promover iniciativas ante los órganos de gobierno del Centro, de la Universidad y de otras Instituciones de interés.
- g) Contribuir al desarrollo y calidad del Centro, colaborando en la mejora de sus servicios e impulsando programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de éste y de sus estudiantes.
- h) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo estudiantil.
- i) Aprobar, si procede, el Informe de Gestión anual del Consejo de estudiantes del Centro y la ejecución de los presupuestos de la Delegación de estudiantes.
- j) Velar por la aplicación del presente Título de este Reglamento en aquellas cuestiones de su competencia, así como aprobar en su desarrollo las normas de funcionamiento de la Delegación de estudiantes, que deberán ser ratificadas por la Junta del Centro.
- k) Todas aquellas que resulten de la legislación vigente.
- 4. La Delegación de estudiantes actuará constituida en Pleno y podrá crear tantas Comisiones como estime necesarias para su buen funcionamiento.

Art. 62. Pleno

1. El Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro se constituirá dentro de los diez días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia del Centro. Su convocatoria corresponde al Presidente en funciones del Pleno saliente.

- 2. El Pleno de la Delegación de estudiantes se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de cinco días lectivos.
- 3. Igualmente, el Pleno de la Delegación de estudiantes podrá reunirse, en sesión extraordinaria, convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a solicitud de una quita parte de sus miembros. Dichas sesiones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
- 4. Los miembros de la Delegación de estudiantes serán convocados personalmente y mediante anuncios en los lugares del Centro habilitados a tal efecto. La convocatoria deberá incluir siempre el orden del día.
- 5. El Presidente del Pleno podrá invitar a las sesiones del Pleno de la Delegación de estudiantes a cualquier persona que considere de interés, ya sea a iniciativa propia o de una quinta parte de los miembros del Pleno. Las personas invitadas tendrán voz, pero no voto.
- 6. Todos los miembros del Pleno de la Delegación de estudiantes tienen derecho de voz y voto en sus sesiones.
- 7. Para la válida adopción de acuerdos será necesario un quórum de, al menos, un tercio de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Capítulo Tercero Del Consejo de estudiantes del Centro

Art. 63. Composición y funciones

- 1. El Consejo de estudiantes del Centro estará compuesto, como mínimo, por:
- a) El Delegado de estudiantes del Centro.
- b) El Subdelegado de estudiantes del Centro.
- c) El Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro.
- d) El Tesorero de la Delegación de estudiantes del Centro.
- El Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro podrá acordar el nombramiento de vocales del Consejo de estudiantes del Centro. En todo caso, el Consejo de estudiantes del Centro estará compuesto, como máximo, por once miembros.
- 2. Son funciones del Consejo de estudiantes del Centro las propias del Delegado y del Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro. El resto de los integrantes del Consejo de estudiantes del Centro auxiliarán al Delegado y al Secretario en el desempeño de dichas funciones.

Art. 64. Elección y cese

- 1. La Delegación de estudiantes del Centro, constituida en Pleno, elegirá de entre sus miembros el Consejo de estudiantes del Centro por mayoría simple.
- 2. La elección del Consejo de estudiantes del Centro debe realizarse en los treinta días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia del Centro. Para ello, el Delegado de estudiantes del Centro o, en su caso, el Subdelegado, convocará al Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.
- 3. En el caso de que la Delegación de estudiantes del Centro no fuera convocada o de que no hubiese candidatos al Consejo de estudiantes del Centro, el Vicerrector de Estudiantes designará un Consejo de estudiantes del Centro provisional, formado por el Representante de estudiantes de más edad, que actuará como Delegado, el de menos edad, que actuará como Secretario, y dos representantes de estudiantes elegidos mediante sorteo de entre el resto de los miembros de la Delegación.
- 4. El Consejo de estudiantes cesará por las siguientes causas:
- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.
- b) Aprobación de una moción de censura en el Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.
- 5. A su vez, los miembros del Consejo de estudiantes del Centro cesarán por las siguientes causas:
- a) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido, de conformidad con lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 59 del presente Reglamento.
- b) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría del Centro.

Art. 65. El Delegado de estudiantes del Centro

Es competencia del Delegado de estudiantes del Centro:

- a) Representar a todos los alumnos del Centro dentro y fuera del mismo.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación de estudiantes.
- c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación de estudiantes, así como por el correcto uso de los locales y de los medios puestos a disposición de la Delegación de estudiantes.
- e) Elaborar los proyectos de presupuestos de Delegación de estudiantes, velar por su correcta ejecución y rendir cuentas a la Delegación de estudiantes.
- f) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los estudiantes.
- g) Todas aquellas que le resulten de la legislación vigente.

Art. 66. El Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro

Es competencia del Secretario de la Delegación de estudiantes:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación de estudiantes por orden del Delegado de estudiantes del Centro, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- b) Levantar acta de las sesiones de la Delegación de estudiantes.
- c) Conservar los documentos y sellos de la Delegación de estudiantes.

Capítulo Cuarto De los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro

Art. 67. Funciones

Son funciones de los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro:

- a) Ostentar la representación del grupo de docencia.
- b) Coordinarse con el personal docente y el de administración y servicios, así como con los restantes Representantes de los estudiantes del Centro en defensa de los intereses de sus representados.
- c) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través de los Representantes de los estudiantes en la Junta del Centro sobre los distintos aspectos de la vida universitaria.
- d) Informar a sus representados acerca de todas aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de la docencia, dando cuenta de cualquier incidencia al Delegado de estudiantes del Centro.
- e) Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Art. 68. Elección

- 1. Cada grupo de docencia contará con Delegado y Subdelegado que serán elegidos en el mes de noviembre mediante sufragio libre, universal, igual, secreto y directo, mediante un proceso en el que se asegurará en todo momento el respeto a los principios democráticos y de equidad, justicia y proporcionalidad.
- 2. Las elecciones serán convocadas al efecto por el Delegado de estudiantes del Centro, actuando como Junta Electoral la Junta Electoral del Centro.
- 3. Las elecciones se celebrarán en clase y, para su organización y desarrollo, la Delegación de estudiantes contará con el apoyo de los órganos de gobierno y los servicios del Centro.
- 4. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde en cada grupo de docencia a los estudiantes matriculados en el mismo.
- 5. La determinación y, en su caso, agrupación, de los grupos de docencia troncales, de asignaturas obligatorias y de asignaturas optativas, a estos únicos efectos, deberá ser acordado por la Junta de Escuela a propuesta de la Delegación de estudiantes del Centro.
- 6. Para ser candidato a Delegado o Subdelegado de grupo de docencia, además, deberá presentarse la correspondiente candidatura en tiempo y forma. La candidatura puede ser de un colectivo de representación estudiantil, reconocido y registrado oficialmente en la Universidad, o de carácter independiente. Caso de no presentarse ninguna candidatura, se declarará elegibles a todos los estudiantes matriculados en el grupo de docencia, estableciéndose un periodo para renuncias. La Junta Electoral asignará a las candidaturas los recursos necesarios para la realización de la campaña electora.
- 7. La Junta Electoral establecerá el número de mesas electorales y nombrará a sus miembros, constituidas por tres estudiantes elegidos por sorteo.
- 8. La Junta Electoral hará pública la convocatoria de elecciones, que deberá contener su calendario y, al menos, los siguientes extremos:
- a) Censo de referencia, plazos de reclamación al censo provisional y procedimiento para su resolución.
- b) Requisitos formales para la presentación de candidaturas, plazo para su presentación, fecha de proclamación provisional y definitiva de las mismas.

Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en los tablones oficiales y en los lugares habituales.

9. La Junta Electoral proclamará las listas provisional y definitiva de candidatos electos, separadas por un plazo mínimo de cinco días lectivos a efectos de las posibles impugnaciones.

TITULO CUARTO GESTIÓN DE LA ESCUELA

Art. 69. Administración

En la Escuela Politécnica Superior existirá una Unidad de Administración y Servicios al cargo de la cual estará un Administrador/a al que le corresponderán en el ámbito de su competencia las funciones que el Gerente tenga en la Universidad.

Art. 70. Organización Administrativa

La Organización administrativa y de servicios de la Escuela Politécnica Superior cubrirá como mínimo las áreas de:

- A) Secretaría:
 - Administración de la Escuela.
 - Apoyo al Profesorado.
- B) Biblioteca y Hemeroteca:
 - Área Técnica.
 - Préstamo de libros.
 - Información y consulta.
- C) Conserjería:
 - Asistencia a Secretaría.
 - Punto de información general del Centro.
 - Asistencia al profesorado control y mantenimiento de aulas.
 - Control y mantenimiento del Centro.
 - Reprografía.
- D) Laboratorios y Talleres:
 - Colaboración en la organización y funcionamiento del laboratorio o taller, siguiendo las instrucciones del responsable de la instalación.
 - Colaboración en las tareas de preparación de clases prácticas o trabajos de investigación propios del Centro o Departamentos que deban desarrollarse en el laboratorio o taller.
 - Organización, control, catalogación, conservación y suministro de material, productos y otros elementos de experimentación.
 - Mantenimiento y reparación de los equipos cuando las averías no revistan especial dificultad técnica.
 - Limpieza y conservación del material del laboratorio o taller.

Art. 71. Servicios de la Escuela

Los servicios de la Escuela Politécnica Superior son unidades de apoyo a la actividad universitaria de enseñanza, estudio e investigación que se desarrolla en esta Escuela.

Art. 72. Biblioteca

- 1. La Biblioteca de la Escuela Politécnica Superior, integrada en la Biblioteca Universitaria y sometida a sus normas generales, es la unidad de gestión de recursos de información para el aprendizaje, la docencia, la investigación y la formación continua. Está constituida por todos los recursos de información adquiridos por el Centro y los procedentes de legados, donaciones e intercambios.
- 2. Es misión de la Biblioteca la conservación, el incremento, el acceso y la difusión de los recursos de información, así como la colaboración en los procesos de creación del conocimiento a fin de contribuir a la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 73. Servicio de Informática

El servicio de informática tendrá como función asistir a profesores, personal de administración y servicios y estudiantes en las cuestiones relativas al uso y conocimiento de la informática, de acuerdo con el artículo 190 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Art. 74. Servicio de Reprografía

El servicio de reprografía tendrá como función asistir a profesores, personal de administración y servicios y estudiantes, realizando la reproducción de material impreso para el apoyo de la docencia, la investigación, el estudio y la gestión.

Art. 75. Publicación de los Planes y Organización Docente

- 1. La Escuela Politécnica Superior publicará anualmente los planes docentes de todas las asignaturas, que deberán estar a disposición de los estudiantes antes de la formalización de la matrícula, en los que se hará mención expresa al menos de:
- a) La oferta y programación docente y didáctica.
- b) Los objetivos y contenidos de las disciplinas.
- c) El profesorado y departamentos responsables de las asignaturas.
- d) Los criterios de la evaluación.
- e) Los horarios de impartición.
- f) La bibliografía recomendada.
- g) Las fechas de realización de las pruebas de evaluación.
- h) Los horarios de tutorías de los profesores.
- 2. Los distintos Departamentos afectados tienen la obligación de presentar, en el plazo que les indique el Profesor Secretario de la Escuela, la documentación a que se refiere el apartado anterior.

Art. 76. Creación de Servicios

La Junta de Escuela podrá proponer al Rector la creación de cuantos servicios considere necesarios para el mejor desarrollo de los objetivos y fines de este Centro.

Art. 77. Del régimen económico

La actividad económica y financiera de la Escuela Politécnica Superior se recogerá en un presupuesto ordinario de carácter anual, cuyos gastos se ajustarán a las partidas que proceda, dando cumplimiento a las normas recibidas de la Universidad.

TITULO QUINTO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 78. Reforma del Reglamento

- 1. La iniciativa de la reforma del presente Reglamento corresponderá a la Junta de Escuela a instancia de 1/4 de los componentes de la misma y aprobada por mayoría simple.
- 2. La propuesta de la reforma del presente Reglamento deberá ser acordada por la Junta de Escuela tal y como dispone el art. 38 del presente Reglamento.
- 3. Rechazado un proyecto de Reforma de Reglamento no podrá reiterarse con idéntico contenido dentro del mismo curso académico.

Disposición Adicional

La elección de los representantes del personal docente e investigador, del personal de administración y servicios y de los estudiantes en los órganos colegiados de gobierno y representación se realizará mediante un sistema electoral proporcional.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados, desde la entrada en vigor del presente reglamento, el Reglamento de la Junta de la Escuela Politécnica Superior aprobado por Resolución de Junta de Gobierno de 5 de julio de 2001 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango que le sean contrarias.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.